

SEVAC | Alcance y Contenido | Manual de Evaluación de Trans... | C-005-31122024-1993.pdf | Comprimir PDF online | Optimiz... | +

No seguro | auditoresase.ddns.net:8001/documentos/17/1/2025/LGCG/2a9ddd77-7898-4530-bcc0-ee84818ad6cb.pdf

C-005-31122024-1993.pdf | 1 / 82 | 100% | + | - | 🔍 | ↻

martes 31 de diciembre de 2024 **Periódico Oficial No. 005 2a, Sección 2a, Parte**

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 081

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 081

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Qué asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los

33°C Parc. soleado | 11:49 a. m. 13/05/2025

SEVAC | Alcance y Contenido | Manual de Evaluación de Trans... | C-005-31122024-1993.pdf | Comprimir PDF online | Optimiz... | +

No seguro | auditoresase.ddns.net:8001/documentos/17/1/2025/LGCG/2a9ddd77-7898-4530-bcc0-ee84818ad6cb.pdf

C-005-31122024-1993.pdf | 4 / 82 | 100% | + | - | 🔍 | ↻

martes 31 de diciembre de 2024 **Periódico Oficial No. 005 2a, Sección 2a, Parte**

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE 2025
TOTAL GENERAL	390,691,384.00
A).- INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL	23,992,196.00
1. IMPUESTOS	17,089,433.00
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	15,349,803.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	1,646,753.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	41,850.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	51,027.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	6,169,318.00
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	5,331.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	35,000.00
2.3 PANTEONES	86,448.000
2.4 RASTROS PÚBLICOS	517,201.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	279,503.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	2,977,590.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	6,376.00
2.8 ASEO PÚBLICO	17,588.00
2.9 INSPECCION SANITARIA	75,395.00
2.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	459,929.00
2.11 CERTIFICACIONES	566,565.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	952,967.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTROS	0.00

33°C Parc. soleado | 11:49 a. m. 13/05/2025

SEVAC | Alcance y Contenido | Manual de Evaluación de Trans... | C-005-31122024-1993.pdf | Comprimir PDF online | Optimiz... | +

No seguro | auditoresase.ddns.net:8001/documentos/17/1/2025/LGCG/2a9ddd77-7898-4530-bcc0-ee84818ad6cb.pdf

C-005-31122024-1993.pdf | 11 / 82 | 100% +

772

martes 31 de diciembre de 2024 **Periódico Oficial No. 005 2a. Sección 2a. Parte**

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
	Arbustivo	1.70	1.50	0.00
Cerril	Única	1.70	1.50	0.00
Forestal	Única	1.70	1.50	0.00
Almacenamiento	Única	2.00	1.80	0.00
Extracción	Única	2.00	1.80	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	2.70	2.70	0.00
Asentamiento Industrial	Única	2.70	2.70	0.00

II.- Predios Urbanos que no cuenten con estudio técnico realizado por la autoridad fiscal municipal, sobre base gravable provisional, tributarán con la siguiente tasa.

TIPO DE PREDIO	TASA
Construido	7.0 al millar
En construcción	7.0 al millar
Baldío bardado	7.0 al millar
Baldío Cercado	9.0 al millar
Baldío	14.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicado en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas gozarán de una reducción del 40% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos más de diez hectáreas la reducción será del 35% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados y registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las autoridades fiscales municipales, practicado el

SEVAC | Alcance y Contenido | Manual de Evaluación de Trans... | C-005-31122024-1993.pdf | Comprimir PDF online | Optimiz... | +

No seguro | auditoresase.ddns.net:8001/documentos/17/1/2025/LGCG/2a9ddd77-7898-4530-bcc0-ee84818ad6cb.pdf

C-005-31122024-1993.pdf | 20 / 82 | 100% +

No.	CONCEPTO	UMA
1	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos; sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal	20.0
2	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta expedida por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del H. Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique nuevamente.	25.00
3	Permuta de locales	20.00
4	Remodelación de locales	25.00

III. Pagarán por medio de boletas diariamente:

No.	CONCEPTO	UMA
1	Canastas dentro del mercado por canasto.	0.13
2	Canastas fuera del mercado por canasto.	0.13
3	Introdutores de mercancías cualquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas costales o bultos	0.13
4	Armaríos, por hora.	0.13
5	Regaderas, por persona	0.15
6	Sanitario Servicio	\$5.00
7	Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente	0.40

IV. Otros Derechos:

No.	CONCEPTO	UMA
1	Mercado sobre ruedas, pagarán diariamente por vehículo de hasta 1 y 2 toneladas, sin importar la zona donde se ubique ni el tipo de mercancía.	0.50
2	Puestos semifijos, (casetas) con giros de venta de comidas y refrescos, pagarán mensualmente.	3.50
3	Establecimientos con giro de altoparlantes.	2.25
a)	Establecimientos fijos, pagarán mensualmente.	10.00
b)	Vehículos equipados con sonido, pagarán anualmente.	7.00
c)	Establecimientos con giros mercantiles que utilicen sonido para promocionar productos o prestación de servicios, pagarán mensualmente.	7.00
4	Establecimientos o prestadores de servicios independientes con giros diversos que soliciten espacios en lugares públicos (parques, calles, etc.), para realizar actividades de promoción de bienes o servicios pagarán por día y por m2 ocupado.	0.5